

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ACTUALIZA LAS SEÑALES RADIODIFUNDIDAS CON COBERTURA DE 50% O MÁS DEL TERRITORIO NACIONAL EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (Decreto de Reforma Constitucional);

Segundo.- El 27 de febrero de 2014 se publicaron en el DOF los “Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones” (Lineamientos), los cuales fueron modificados mediante publicaciones en el DOF los días 6 de febrero de 2015, 29 de diciembre de 2015, 21 de diciembre de 2016 y 23 de febrero de 2022;

Tercero.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mismo que de conformidad con el artículo Primero Transitorio del mismo, entró en vigor 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014;

Cuarto.- El 30 de diciembre de 2016 se publicó en el DOF el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-013-2016: ‘Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios’ (Disposición Técnica);

Quinto.- El 13 de diciembre de 2017, en la LIII sesión ordinaria, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Pleno) aprobó el Acuerdo P/IFT/131217/885 a través del cual se actualizaron las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2017;

Sexto.- El 16 de junio de 2019, en la XV sesión ordinaria, el Pleno aprobó el Acuerdo P/IFT/190619/316 a través del cual se actualizaron las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos, publicado en el DOF el 05 de julio de 2019;

Séptimo.- El 05 de diciembre de 2023, en términos del artículo 39, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto) la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) remitió a la Secretaría Técnica del Pleno (STP) el **Informe de Cobertura de Señales de Televisión Radiodifundida** (Informe) de esa misma fecha, y

En virtud de los antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), así como en los diversos 1, 2, y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

En términos de lo establecido en los artículos 2, 7, 15, fracción LXIII, 16 y 17, penúltimo párrafo de la Ley, 3, fracción XVIII de los Lineamientos, 1, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII y 39, fracción XVI del Estatuto, así como de la parte considerativa del Acuerdo por el que se expidieron los Lineamientos, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2014, el Pleno del Instituto resulta competente para conocer del presente asunto, al contar con atribuciones para actualizar las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional.

Segundo.- Actualización de las señales radiodifundidas con cobertura del 50% o más del territorio nacional.- Que en ejercicio de las atribuciones de este Instituto, para efectos de la actualización de las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional, deben considerarse las zonas de cobertura y las áreas de servicio de las estaciones de televisión radiodifundida, así como de los respectivos equipos complementarios, dentro de la extensión geográfica señalada en el artículo 42 de la Constitución, de acuerdo al universo de títulos de concesión y autorizaciones vigentes.

Por lo anterior, con base, de manera enunciativa, más no limitativa, es decir, considerando en todo o en parte alguno o algunos, según fuere el caso, de los siguientes elementos de información: i) información programática contenida en la Información Técnica, Legal y Programática (ITLP) que los concesionarios de radiodifusión tuvieron obligación de presentar en junio de 2022; ii) información programática presentada por concesionarios al presentar trámites relacionados con la multiprogramación; iii) información programática obtenida o proporcionada por concesionarios al asignarles canales virtuales; y iv) monitoreo a contenidos realizados por la UMCA, se agruparon las estaciones de televisión que, en términos del artículo 3, fracción XVIII de los Lineamientos, tuvieran una identidad programática de al menos el 75%, lo cual fue plasmado en el Informe, mismo que para los efectos que interesan, señala a la letra:

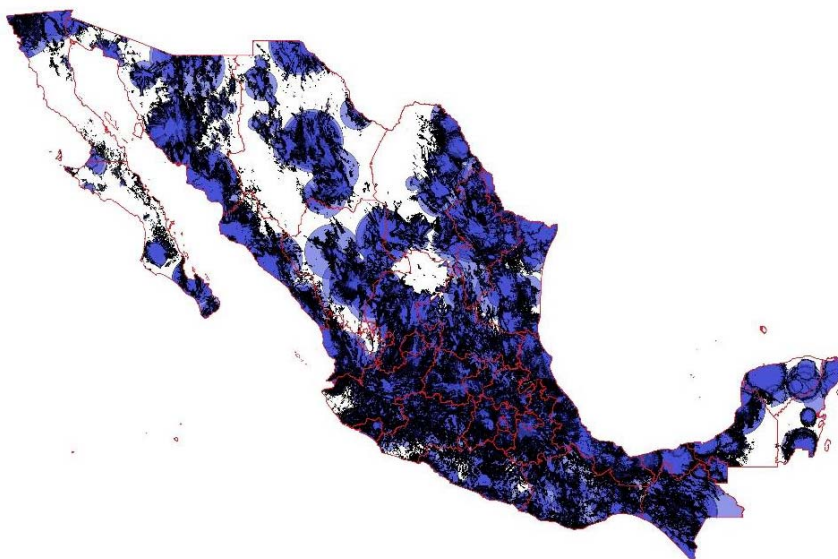
[...]

La Disposición Técnica 'IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios', define con claridad cómo se establecen las zonas de cobertura y las áreas de servicio de las estaciones de televisión que quedan registradas en los títulos de concesión y autorizaciones, respectivamente. La Figura 1 siguiente muestra gráficamente estas zonas de cobertura y áreas de servicio para las estaciones de televisión radiodifundida del país, así como sus correspondientes equipos complementarios.

De tal forma, el presente ejercicio toma en cuenta las zonas de cobertura y las áreas de servicio de estaciones de televisión, así como de los respectivos equipos complementarios, ello en virtud de ser concordante con el concepto 'Misma Zona de Cobertura Geográfica', previsto en la fracción XIV del artículo 3 de los Lineamientos. Dicho concepto establece que es el área geográfica en que coinciden las áreas donde tienen autorizado prestar sus respectivos servicios los concesionarios de radiodifusión y de televisión restringida. En ese sentido, tanto las zonas de cobertura consignadas en los títulos de concesión como las áreas de servicios aprobadas se constituyen como medios de autorización para la prestación del servicio de televisión radiodifundida y, en consecuencia, son utilizados para los fines del presente informe.

La cobertura geográfica continental contenida dentro de la región conformada por las zonas de cobertura y áreas de servicio de las estaciones de televisión radiodifundida es igual a 1,560,115.33 km² y en ella habitan 124,740,675 habitantes, de un total de 126,014,024 registrados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el censo general de población y vivienda 2020. Así, dentro de las zonas de cobertura y áreas de servicio de las estaciones de televisión radiodifundida se encontraría el 98.99% de la población total del país.

Figura 1. Zonas de cobertura y áreas de servicio de las estaciones de televisión radiodifundida y equipos complementarios respectivos autorizados en México.



Fuente: Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, IFT.

La Figura 1 muestra gráficamente las zonas de cobertura y áreas de servicio de todas las estaciones de televisión radiodifundida del país y, en su caso, sus respectivos equipos complementarios, mismas que se encuentran definidas en los títulos de concesión y autorizaciones correspondientes.

El cálculo del área del territorio nacional radiodifundido se computó con información del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI)¹ utilizando los programas de cómputo ICS Telecom, versión 15.2.1 de ATDI y QGIS versión 3.16. Para ello, se descartó el área de las zonas de cobertura y áreas de servicio fuera del territorio continental.

[...]

Con base en lo anterior, las señales radiodifundidas que tienen 50% o más de cobertura geográfica radiodifundida total estimada en el territorio nacional son aquellas que se identifican con los nombres comerciales:

'Azteca 7'	77.02%
'Las Estrellas'	76.80%
'Azteca uno'	75.86%
'Canal 5'	73.63%
'adn40'	67.81%
'a+'	59.92%
'Imagen TV'	53.69%
'Excélsior TV'	51.87%

[...]

Por lo anterior, se actualizan las señales de televisión radiodifundida que tienen cobertura del 50% o más del territorio nacional, siendo aquellas identificadas con los nombres "Azteca 7", "Las Estrellas", "Azteca uno", "Canal 5", "adn40", "a+", "Imagen TV" y "Excélsior TV".

Conforme a ello, los concesionarios de televisión restringida vía satélite deben realizar la retransmisión de dichas señales en términos de los artículos 159 y 164 a 169 de la Ley y podrán tomar cualquiera en el país que cumpla las características de identidad programática, en virtud de ser esencialmente, para los efectos precisados en este Acuerdo, las mismas.

¹ INEGI, 2020. Cartografía Estadística al Cierre del Censo de Población y Vivienda 2020 Urbana y Rural, Disponible en <https://www.inegi.org.mx/>.

En tales condiciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Octavo Transitorio, fracción I del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 2, 7, 15, fracción LXIII, 16 y 17, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, fracciones XIV y XVIII de los Lineamientos Generales en relación con lo Dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones, así como en términos de la parte considerativa del Acuerdo de expedición de dichos Lineamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2014, y 1, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII y 39, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide los siguientes:

Acuerdos

Primero.- Se actualizan las señales de 50% o más de cobertura del territorio nacional en términos del considerando Segundo del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, actualice y publique en el sitio electrónico del Instituto Federal de Telecomunicaciones los listados a que se refieren los artículos 4, párrafo segundo y 6, párrafo segundo de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que en términos del artículo 177, fracción XII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, inscriba en el Registro Público de Telecomunicaciones el presente Acuerdo.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en el portal de Internet del Instituto.

Transitorios

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisionado Presidente* **Javier Juárez Mojica.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/131223/726, aprobado por unanimidad en la XXXIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de diciembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de seis fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del **“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.”**, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIII Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de diciembre de dos mil veintitrés, identificado con el número P/IFT/131223/726.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de enero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

CONVOCATORIA a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial del segmento de espectro radioeléctrico disponible en la Banda de Frecuencias 2483.5 – 2495 MHz para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT-13).

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL SEGMENTO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLE EN LA BANDA DE FRECUENCIAS 2483.5 – 2495 MHZ PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMPLEMENTARIO TERRESTRE DEL SERVICIO MÓVIL POR SATELITE (LICITACIÓN NO. IFT-13).

1. Objeto

El objeto de la presente Convocatoria es hacer del conocimiento del público en general la “*Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial del segmento de espectro radioeléctrico disponible en la Banda de Frecuencias 2483.5 – 2495 MHz para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT-13)*”.

2. Bloque a licitar

La Licitación No. IFT-13 tiene por objeto concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de un Bloque de 10 MHz de espectro radioeléctrico disponible en el segmento 2483.5 – 2495 MHz (Banda S) para la prestación del Servicio Complementario Terrestre por un plazo de 10 (diez) años. La Tabla 1 describe el Bloque disponible que será objeto de esta Licitación (Bloque S).

Tabla 1. Bloque disponible.

Bloque	Técnica de uso del Espectro	Tamaño del Bloque	Segmento
Bloque S	TDD	10 MHz	2483.5 – 2493.5 MHz

3. Elementos de evaluación

Las personas físicas, personas morales y Consorcios que deseen participar en la Licitación No. IFT-13 deberán manifestar su interés y aceptar el uso de medios electrónicos a través de la entrega del formato del Apéndice G de las Bases, conforme a lo establecido en los numerales 5 y 6.1.1 de las mismas; dicha entrega, en los términos señalados en las Bases y la asignación de un Folio Único, otorgará la calidad de Interesado.

Posteriormente, el Interesado deberá realizar el pago de Derechos, mismo que será verificado por el Instituto, y hacer la entrega de los requisitos establecidos en el Apéndice A y sus Anexos y el Apéndice E, conforme a lo establecido en los numerales 5, 6.1.3 y, en su caso, 6.1.5 de las Bases. Derivado de dicha entrega, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER), la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) y la Unidad de Competencia Económica (UCE), el Instituto emitirá el Dictamen Técnico-Jurídico y el Dictamen de Competencia Económica, respectivamente. Considerando ambos dictámenes, el Pleno del Instituto podrá emitir el acuerdo de otorgamiento de Constancias de Participación. Al recibir la respectiva Constancia, el Interesado adquirirá el carácter de Participante y podrá continuar con las posteriores etapas de la Licitación No. IFT-13.

3.1. Análisis de las capacidades administrativa, jurídica, económica y técnica

Con base en la información entregada correspondiente al Apéndice A, el Instituto, a través de la UER y la UAJ, revisará si el Interesado acredita las capacidades administrativa, jurídica, económica y técnica, y cumple con los requisitos correspondientes señalados en las Bases y, de ser el caso, emitirá un Dictamen Técnico-Jurídico favorable.

3.2. Análisis en materia de Competencia Económica

Con base en la información entregada correspondiente al Apéndice E, el Instituto, a través de la UCE, identificará si el Interesado, bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios que se establecen en las Bases para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público.

Para estos efectos, las Bases contienen el Formulario de Competencia Económica (Apéndice E), el cual precisa la información y documentación que deberán aportar los Interesados con el objeto de que el Instituto lleve a cabo la evaluación en materia de competencia económica, a efecto de tener elementos para determinar la procedencia del otorgamiento de la calidad de Participante.

Con base en la información y documentación aportada por el Interesado, se le analizará, bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico y, considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, de ser el caso, emitirá un Dictamen de Competencia Económica favorable.

3.3. Calidad de Participante

Considerando el Dictamen Técnico-Jurídico y el Dictamen de Competencia Económica, el Pleno del Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la calidad de Participante de los Interesados. En el acuerdo que en su caso emita el Pleno, a través del cual se otorgue la calidad de Participante, el Instituto determinará, considerando el espectro radioeléctrico que los Interesados, directa o indirectamente, tienen concesionado actualmente, la cantidad de espectro radioeléctrico por la que pueden participar sin superar el Límite de Acumulación de Espectro establecido en el numeral 8.2 de las Bases de la Licitación No. IFT-13.

4. Publicación de las Bases de Licitación

Las Bases, sus Apéndices y Anexos estarán disponibles para ser consultadas y obtenidas mediante descarga gratuita en el Portal de Internet del Instituto (www.ift.org.mx) a más tardar el día de la publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

5. Aspectos Generales

5.1. La participación en la Licitación No. IFT-13, así como, en su caso, la prestación del servicio público a que hace referencia la presente Convocatoria, estará en todo momento sujeta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, las leyes, reglamentos, disposiciones de carácter general y toda aquella normatividad que resulte aplicable, a las Bases, sus Apéndices y Anexos.

5.2. Toda la información que se obtenga o genere derivada de la Licitación, objeto de la presente Convocatoria, será tratada en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, así como de lo establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos y demás disposiciones aplicables.

5.3. El Domicilio del Instituto se encuentra ubicado en Insurgentes Sur No. 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

5.4. Todos y cada uno de los términos y definiciones a que se refieren las Bases son aplicables a la presente Convocatoria.

Acuerdo P/IFT/240124/16, aprobado por mayoría en la II Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de enero de 2024.

Los Comisionados Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

El Comisionado Javier Juárez Mojica emitió voto en contra.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de dos fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con la “**Convocatoria a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial del segmento de espectro radioeléctrico disponible en la Banda de Frecuencias 2483.5 – 2495 MHz para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT-13).**”, aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su II Sesión Ordinaria, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, en el “**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de la Licitación No. IFT-13.**”, identificado con el número P/IFT/240124/16.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de enero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.